****

**Ley de Título IX – Discrimen por Género**

 El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 es una ley federal de derechos civiles que prohíbe el discrimen por razón de género en cualquier programa o actividad educativa que reciba fondos federales. Bajo la Ley de Título IX, el discrimen por género puede incluir la violencia y el acoso sexual. Esta Ley, protege a todos estudiantes independientemente del género de la persona que comete la violación o de la víctima, sin importar discapacidad, nacionalidad, estatus migratorio, orientación o identidad sexual.

Institución Chaviano de Mayagüez d.b.a Mayaguez Institute of Technology, en cumplimiento de la Ley de Título IX prohíbe la discriminación y el acoso contra solicitantes, estudiantes o empleados por motivos de raza, religión, origen nacional o étnico, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad, estado como veterano o cualquier clasificación protegida por la ley estatal o federal.

**Política General**  
Institución Chaviano de Mayagüez ha designado a Rafael Jiménez, VP Académico como Coordinador de Título IX. El nombramiento fue hecho por el Presidente de la Institución y este continuará desempeñando tales funciones hasta que renuncie o sea reemplazado por el Presidente. Las responsabilidades del Coordinador de Título IX  se establecen en esta política.

​**Coordinador de Título IX**

El Coordinador de Título IX tendrá la responsabilidad principal de coordinar los esfuerzos de la Institución para cumplir con sus responsabilidades bajo el Título IX.

Esta es la persona contacto para atender todas las querellas de discrimen por razón de género que surjan dentro de la escuela. Para más información respecto a las disposiciones de Título IX debe llamar al Sr. Jiménez al 787-833-2474.

**Responsabilidades**

Las responsabilidades del Coordinador del Título IX incluirán lo siguiente:

1. Supervisar el desarrollo y la implementación de todas las políticas institucionales diseñadas para fomentar y mejorar el cumplimiento del Título IX;
2. Supervisar los procesos de reclamos y quejas relacionados con informes o denuncias de discriminación sexual, acoso y conducta sexual inapropiada en la Institución;
3. Asegurar la investigación inmediata y exhaustiva de cualquier queja o alegación de discriminación basada en género, acoso sexual, conducta sexual inapropiada u otras quejas relacionadas con el Título IX;
4. Establecer procesos para identificar y abordar patrones o problemas sistémicos que puedan surgir durante la investigación de una queja del Título IX;
5. Asegurarse de que la Institución haya implantado todas las políticas y procedimientos razonablemente necesarios para fomentar el cumplimiento con el Título IX, incluidos, entre otros, los procedimientos de reclamos que prevén la resolución rápida y equitativa de las quejas de Título IX de estudiantes y empleados;
6. Asegurarse de que la Institución notifique a sus estudiantes, instructores y personal que no discrimina por motivos de género y cómo comunicarse con el Coordinador de Título IX para presentar quejas del Título IX o hacer preguntas sobre el Título IX;
7. Asegurarse de que los funcionarios institucionales apropiados, incluyendo el personal de mantenimiento, choferes y seguridad reciben capacitación sobre el Título IX, que incluye informar y responder a posibles incidentes de discriminación, acoso sexual o conducta sexual inapropiada;
8. Reunirse con estudiantes, profesores o miembros del personal que deseen presentar una queja de Título IX o plantear una pregunta relacionada con el Título IX;
9. Proporcionar actualizaciones periódicas al Presidente de la Institución con respecto al cumplimiento de la Institución con el Título IX y las iniciativas en curso para prevenir, detectar o remediar posibles violaciones del Título IX.

En cumplimiento de sus obligaciones, el Coordinador de Título IX puede delegar ciertas responsabilidades o tareas a otros empleados de la Institución y/o terceros calificados contratados por la Institución, según lo justifique.

​**Adiestramiento del Coordinador**

El Coordinador de Título IX asistirá a las sesiones de capacitación apropiadas relacionadas con el cumplimiento del Título IX y sus respectivas obligaciones bajo esta política, incluyendo pero no limitado a la capacitación sobre:

1. Cumplimiento general con el Título IX;
2. Que constituye mala conducta sexual, incluida la violencia sexual;
3. Cómo administrar las políticas de no discriminación y conducta sexual inapropiada de la Institución, las políticas y procedimientos de conducta de los estudiantes y las políticas y procedimientos de conducta de los docentes y el personal.

​**Discriminación por Razón de Género**

Institución Chaviano de Mayagüez está comprometido a proveer un ambiente de enseñanza que esté libre de la discriminación sexual. Por lo tanto, si usted u otra persona que forma parte de la comunidad académica y estudiantil de MIT ha sido objeto de discriminación por razón de su género o si tiene preguntas sobre el Título IX, por favor póngase en contacto con el Sr. Jiménez o cualquier otro funcionario de la escuela.

​